



11 de marzo de 2011  
D.1.10

## **RESOLUCION 1404**

---

MEDIDAS DE EMERGENCIA APLICADAS POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LAS CUALES SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL INGRESO DE AVES DE CORRAL Y PRODUCTOS DE RIESGO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIR LA INFLUENZA AVIAR PROCEDENTES DEL ESTADO DE MECKLENBURGO - POMERANIA OCCIDENTAL, ALEMANIA, Y DE LA PROVINCIA DE MANITOBA, CANADÁ, DEBIDO A LA PRESENCIA DE UN FOCO POSITIVO DE INFLUENZA AVIAR

## **RESOLUCION 1404**

Medidas de Emergencia aplicadas por la República de Colombia por las cuales se suspende temporalmente el ingreso de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes del Estado de Mecklenburgo - Pomerania Occidental, Alemania, y de la Provincia de Manitoba, Canadá, debido a la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de diciembre de 2010, el Punto de Contacto del Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, al amparo de los artículos 31 y 32 de la Decisión 515, notificó a la Secretaría General las Resoluciones N° 4102 y 4103 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del 15 de diciembre de 2010, publicadas el 16 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial N° 47.925, mediante las cuales se dispuso la suspensión del ingreso a Colombia de aves de corral y productos de riesgo procedentes del Estado de Mecklenburgo – Pomerania Occidental, Alemania, y de la Provincia de Manitoba, Canadá, respectivamente, debido a la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar, por el término de seis (6) meses, tiempo durante el cual se evaluará el riesgo de la introducción de la enfermedad a Colombia;

Que las Resoluciones N° 4102 y 4103 del ICA se sustentan en el hecho de que la Influenza Aviar de baja patogenicidad H5N2 es una enfermedad exótica para la Subregión Andina y que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en sus informes del 15 y 24 de noviembre de 2010, respectivamente, notificó la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar en Kobande, Estado de Mecklenburgo – Pomerania Occidental, Alemania, y en el municipio de Rockwood de la provincia de Manitoba, Canadá;

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Decisión 515, mediante comunicaciones SG-F/D.1.10/78/2011, SG-X/D.1.10/46/2011, SG-F/D.1.10/80/2011 y SG-X/D.1.10/47/2011 enviadas el 25 de enero de 2011, la Secretaría General acusó recibo de las normas colombianas y las puso en conocimiento de los demás Países Miembros para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presentaran las consideraciones que estimaran pertinentes;

Que durante el plazo concedido a los Países Miembros para pronunciarse, la Secretaría General no recibió información, observaciones u oposiciones respecto a las Resoluciones N° 4102 y 4103 del ICA;

Que mediante Oficios N° 182-2011-AG-SENASA y N° 181-2011-AG-SENASA, de fecha 11 de febrero de 2011, recibidos por este órgano comunitario fuera del plazo establecido al que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, manifestó que Colombia debe tener en cuenta la Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que este órgano comunitario ha corroborado que efectivamente la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 15 de noviembre de 2010 (Volumen 23 – N° 46) publicado en su página web oficial<sup>1</sup>, dio a conocer la notificación remitida por la Dirección de Salud Animal y Bienestar Animal del Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Protección del Consumidor, debido a la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar de baja patogenicidad H5N2 en Kobande, Mecklenburgo - Pomerania Occidental, Alemania;

Que, adicionalmente, este órgano comunitario ha corroborado que efectivamente la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 24 de noviembre de 2010 (Volumen 23 – N° 47) publicado en su página web oficial<sup>2</sup>, dio a conocer la notificación remitida por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, por la que se informa sobre la presencia de un foco positivo a Influenza Aviar de baja patogenicidad H5N2 en el municipio de Rockwood de la provincia de Manitoba, Canadá;

Que la Influenza Aviar es una enfermedad exótica para la Subregión Andina y los virus de notificación obligatoria pueden ocasionar cuantiosas pérdidas económicas a los países, con implicaciones muy negativas para la avicultura y la salud pública; siendo necesario que las medidas sanitarias que se adopten para la comercialización de mercancías de riesgo desde países que han sido afectados por la enfermedad, se realice cumpliendo los requisitos armonizados establecidos en la Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y las demás Normas Andinas vigentes;

Que si bien el ICA es la entidad encargada de proteger la sanidad agropecuaria en el territorio colombiano con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que la puedan afectar, mediante las acciones que sean necesarias para su prevención, control y erradicación, es necesario destacar que la Subregión Andina cuenta con legislación comunitaria para el comercio y movilización de aves y sus productos;

Que en el artículo 1 de las Resoluciones N° 4102 y 4103 del ICA se suspende el ingreso a la República de Colombia de aves de corral y productos de riesgo susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes del Estado de Mecklenburgo – Pomerania Occidental, Alemania, y de la Provincia de Manitoba, Canadá, respectivamente, por el término de seis (6) meses; y, se señala también que el ICA evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia durante el tiempo de la suspensión;

Que tanto la Resolución 1053 “Modificación de la Resolución 447 de la Junta del Acuerdo de Cartagena que contiene el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina” como la Resolución 1285 de la Secretaría General de la Comunidad Andina “Norma Sanitaria Andina para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos”,

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single\\_report&pop=1&reportid=9939](http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single_report&pop=1&reportid=9939).

<sup>2</sup> Disponible en: [http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single\\_report&pop=1&reportid=9973](http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single_report&pop=1&reportid=9973).

establecen las condiciones para la importación de aves, sus productos y subproductos de países y zonas libres de Influenza Aviar;

Que de conformidad con el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina, en particular el numeral 8 referido a Influenza Aviar Altamente Patógena, aprobado mediante Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, tanto Canadá como Alemania son considerados como países afectados;

Que el Anexo de la Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina también establece las condiciones de importación de aves vivas y otros productos y subproductos y prohíbe su importación desde países afectados por virus de Influenza Aviar;

Que conforme con dicho Anexo se permitirá la importación de aves vivas y otros productos y subproductos de origen aviar, una vez que se haya realizado el análisis de riesgo comunitario correspondiente a cargo del Grupo de Expertos de los Países Miembros, y de ser dicho análisis favorable, y contar con la aprobación del COTASA – Grupo de Sanidad Animal, la Secretaría General de la Comunidad Andina autorizará y establecerá los requisitos sanitarios para la importación mediante Resolución;

Que conforme a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 32 de la Decisión 515, la Secretaría General, con base en el concepto técnico–científico de los Países Miembros, o de la verificación de los expertos, o del suyo propio, decidirá sobre la autorización o suspensión de la medida de emergencia adoptada;

Que encontrándose regulados los requisitos para la importación de aves y productos de origen aviar, no resulta procedente la aplicación de medidas nacionales al margen de los procedimientos y requisitos previstos en la normativa comunitaria andina;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar la autorización y ordenar la suspensión de las medidas de emergencia adoptadas por la República de Colombia, mediante las Resoluciones N° 4102 y 4103 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de fecha 15 de diciembre de 2010, publicadas el 16 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial N° 47.925, por las cuales se dispuso la suspensión del ingreso a Colombia de aves de corral y productos de riesgo procedentes del Estado de Mecklenburgo – Pomerania Occidental, Alemania, y de la Provincia de Manitoba, Canadá, respectivamente, debido a la presencia de casos de Influenza Aviar.

**Artículo 2.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de marzo del año dos mil once.

**ADALID CONTRERAS BASPINEIRO**  
Secretario General (a.i.)